



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente EJECUTIVO, informándole que fue recibido mediante correo institucional el día siete (07) de junio 2023 y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00087-00. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz, seis (06) de julio de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.** -  
Julio, seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva incoada por JUAN CARLOS RINCON REALES contra EMILIO PABLO GONZALEZ PATIÑO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A.- Marco teórico-normativo

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «*competencia*», que permiten *in casu* determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «*competencia*», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «*competencia*», como «*el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Parte General*, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuánto al factor objetivo, el doctrinante citado expone que «*[e]n virtud del mismo, el conocimiento de un determinado asunto se radica en cabeza de un juez atendiendo su naturaleza o materia y, en algunos casos, adicionalmente la cuantía...*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op cit*, págs. 231 a 232). (Negrillas del Despacho)

B.- Del Caso Concreto

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo genitor, observa esta agenciada que en la referida demanda Ejecutiva instaurada por el señor JUAN CARLOS RINCON REALES, a través de apoderado judicial contra EMILIO PABLO GONZALEZ PATIÑO.

Se debe tener en cuenta que el presente caso, se trata de juicio ejecutivo en ese evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1, que: La cuantía se determina así: "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".



Revisada la cuantía de las pretensiones de la demanda se tiene que el actor solicita el pago de intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado incluido los cincuenta millones del préstamo hipotecario inicial y los ochenta millones subsiguientes contenidos en la letra de cambio arriada al libelo, señalando como fecha de exigibilidad de los mismos a partir del 28 de febrero de 2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda, no obstante, realizando la liquidación de intereses respectiva de manera oficiosa se tiene que la misma arroja un valor que excede la menor cuantía y por ende la competencia de este despacho.

RES.	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	MAXI	DIAS	CAPITAL	INTERES
2555	28-01-22	01-02-22	28-02-22	18,30	27,45	28	130.000.000,00	2.775.500,00
2555	25-02-22	01-03-22	31-03-22	18,47	27,71	31	130.000.000,00	3.101.980,56
382	31-03-22	01-04-22	30-04-22	19,05	28,58	30	130.000.000,00	3.096.166,67
498	29-04-22	01-05-22	31-05-22	19,71	29,57	31	130.000.000,00	3.310.197,22
617	31-05-22	01-06-22	30-06-22	20,40	30,60	30	130.000.000,00	3.315.000,00
801	30-06-22	01-07-22	31-07-22	21,28	31,92	31	130.000.000,00	3.573.266,67
973	29-07-22	01-08-22	31-08-22	22,21	33,32	31	130.000.000,00	3.729.988,89
1126	31-08-22	01-09-22	30-09-22	23,50	35,25	30	130.000.000,00	3.818.750,00
2555	29-09-22	01-10-22	31-10-22	24,61	36,92	31	130.000.000,00	4.132.988,89
1537	28-10-22	01-11-22	30-11-22	25,78	38,67	30	130.000.000,00	4.189.250,00
1715	30-11-22	01-12-22	31-12-22	27,64	41,46	31	130.000.000,00	4.641.216,67
1968	29-12-22	01-01-23	31-01-23	28,84	43,26	31	130.000.000,00	4.842.716,67
100	27-01-23	01-02-23	28-02-23	30,18	45,27	28	130.000.000,00	4.577.300,00
236	24-02-23	01-03-23	31-03-23	30,84	46,26	31	130.000.000,00	5.178.550,00
472	30-03-23	01-04-23	30-04-23	31,39	47,09	30	130.000.000,00	5.101.416,67
606	28-04-23	01-05-23	31-05-23	30,27	45,41	31	130.000.000,00	5.083.397,22
766	31-05-23	01-06-23	30-06-23	44,64	66,96	30	130.000.000,00	7.254.000,00
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>								71.721.686,11
<b>TOTAL CAPITAL</b>								130.000.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO</b>								201.721.686,11

Por lo que, siendo así las cosas, que sin lugar a dudas el funcionario competente para desatar tal controversia es el Juez Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, por lo que será remitido a este.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

1. RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda Ejecutiva instaurada por el señor JUAN CARLOS RINCON REALES contra EMILIO PABLO GONZALEZ PATIÑO, atendiendo lo expresado en la parte considerativa.
2. Por secretaría, remítase la presente demanda Ejecutiva, para que la misma sea asumida su conocimiento por el Juez Primero Civil del Circuito de Sabanalarga - Atlántico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ**  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 051 del 2023, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d95f4a0d70f49d05bcc3b3025c6ddeeb96266446e9fcc2e2c986a2d583e10**

Documento generado en 06/07/2023 02:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**